



UNIVERSIDAD FERMÍN TORO

**REGLAMENTO INTERNO DEL
SERVICIO COMUNITARIO DE LA
UNIVERSIDAD FERMÍN TORO**

FEBRERO DE 2011

**REGLAMENTO INTERNO DEL SERVICIO COMUNITARIO DE LA
UNIVERSIDAD FERMÍN TORO**

CAPÍTULO	ARTÍCULOS	PÁGINA
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	1 al 4	4
CAPÍTULO II DE LAS NORMAS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO COMUNITARIO	5 al 8	6
CAPÍTULO III DE LA INSCRIPCIÓN Y RETIRO DEL SERVICIO COMUNITARIO	9 al 15	7
CAPÍTULO IV DEL PROGRAMA DE SERVICIO COMUNITARIO	16 al 20	8
CAPÍTULO V DE LOS TUTORES DE SERVICIO COMUNITARIO	21 al 29	9
CAPÍTULO VI DE LA EVALUACIÓN DEL SERVICIO COMUNITARIO	30 al 34	11
CAPÍTULO VII DERECHO Y OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS PARA REALIZAR EL SERVICIO COMUNITARIO	35 al 36	12

CAPÍTULO VIII EXONERACIÓN Y CONVALIDACIÓN DEL SERVICIO COMUNITARIO	37 al 38	13
CAPÍTULO IX DISPOSICIONES FINALES	39 al 41	14

El Consejo Universitario de la Universidad Fermín Toro, en uso de sus atribuciones legales, en concordancia con los Artículos 9 numeral 1, Artículo 26 numeral 21 de la Ley de Universidades, Ley de Servicio Comunitario del Estudiante de Educación Superior y el Estatuto Orgánico Universidad Fermín Toro, dicta el siguiente Reglamento:

REGLAMENTO INTERNO DE SERVICIO COMUNITARIO DE LA UNIVERSIDAD FERMIN TORO.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene su fundamentación legal en lo establecido en el Artículo 135 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, los artículos 2, 3, 4, 83, y 138 de la Ley de Universidades vigente, la Ley de Servicio Comunitario del Estudiante de Educación Universitaria y la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su Artículo 29.1

Artículo 2. El presente Reglamento establece los fundamentos, disposiciones y la base organizacional para el cumplimiento del Servicio Comunitario del estudiante de la Universidad Fermín Toro. Igualmente, define la actuación del personal docente para la planificación, diseño y seguimiento de los proyectos comunitarios, apoyados en la metodología de aprendizaje-servicio. El mismo, está en perfecta coherencia y articulación con el Plan de Desarrollo Institucional y el componente social de la estructura curricular de las carreras que la Universidad ofrece. Está previsto como ámbito geográfico el territorio nacional.

Parágrafo Único: Aquellos estudiantes que se encuentren en otros estados donde la Universidad Fermín Toro no cuente con un Núcleo u Oficina de

enlace, se coordinará la prestación del servicio con el apoyo de las Instituciones perteneciente al Complejo Educativo Antonio José de Sucre.

Artículo 3. Conceptos básicos

Servicio Comunitario: Se entiende por Servicio Comunitario, el conjunto de actividades temporales que realizan los estudiantes de las diferentes disciplinas universitarias, que implican la aplicación de los conocimientos científicos, técnicos y humanísticos adquiridos en su formación académica, en beneficio de la comunidad.

Comunidad: A los efectos de este Reglamento, la comunidad es el ámbito social de alcance nacional, estatal o municipal, donde se proyecta la actuación de las instituciones de educación universitaria para la prestación del servicio.

Aprendizaje-Servicio: Es una metodología pedagógica experiencial, que busca fomentar la participación comprometida de estudiantes en cursos con un componente de servicio a la comunidad, que entrelace un aprendizaje significativo y un servicio de calidad.

Ámbito Social: Es el espacio donde se articulan las prioridades de acción de la Universidad Fermín Toro, orientadas hacia tres categorías de estudio: Promoción de la paz, el hombre en su dimensión ciudadana, y la identidad reconocida en la diversidad cultural y global.

Artículo 4. El Servicio Comunitario supone:

1. Proporcionar al estudiante la oportunidad de vincularse como ciudadano y como profesional con su entorno, contribuyendo al bienestar colectivo.
2. Aplicación de los conocimientos científicos, técnicos y humanísticos adquiridos por el estudiante durante su formación académica
3. Asumir la responsabilidad social propia de la Universidad, ante la sociedad venezolana.

4. Abrir los espacios universitarios a la reflexión y prácticas en beneficio de la comunidad.
5. Integrar las funciones de la Universidad en una gestión en beneficio del desarrollo del país.

CAPÍTULO II

DE LAS NORMAS DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO COMUNITARIO

Artículo 5: El Servicio Comunitario es obligatorio para todos los estudiantes universitarios de acuerdo a lo que establece el artículo 6 de la Ley de Servicio Comunitario del Estudiante de Educación Superior. No debe ser retribuido como trabajo, ni genera obligaciones de carácter laboral.

Artículo 6: De acuerdo a lo establecido en el Artículo 16 de la Ley de Servicio Comunitario de Educación Superior, para realizar el Servicio Comunitario, los estudiantes de la Universidad Fermín Toro deben haber cumplido mínimo con el cincuenta por ciento (50%) del total de la carga académica de la carrera.

Artículo 7: El Servicio Comunitario deberá ser continuo, con una duración mínima de Ciento Veinte (120) horas; y realizarse en un término no menor de tres (3) meses y no mayor al lapso académico de la Universidad Fermín Toro, según sea el caso. (Lapso semestral- lapso anual).

Artículo 8: La ejecución del Servicio Comunitario, en concordancia con la Circular de Ministerio de Poder Popular para la Educación Universitaria DGI ESDE000002-10 de fecha 27 de Abril de 2010 no incluye:

1. Colectas de dinero ni en espacios públicos, ni de manera privada
2. Actividades de ornato y decoración
3. Actividades de reparación y pintura de cualquier edificación
4. La ejecución de servicio comunitario dentro de la universidades, Institutos y/o Colegios Universitarios

5. Ejecución de investigaciones, tesis o trabajos finales de grado ni recolección de datos a título personal
6. Cualquier otra actividad o iniciativa que no esté en correspondencia con el perfil académico al cual los y las estudiantes aspiren egresar.

CAPÍTULO III

DE LA INSCRIPCIÓN Y RETIRO DEL SERVICIO COMUNITARIO

Artículo 9: El estudiante deberá inscribir Servicio Comunitario al momento de realizar la inscripción de su carga académica ante la Dirección de Control de Estudio, en el lapso establecido en el Calendario Académico.

Artículo 10: A fin de capacitar al estudiante para la ejecución del Servicio Comunitario, durante cada período académico se dictarán seminarios de inducción, previos a la realización del Servicio Comunitario. Dicho seminario tendrá el objetivo de facilitar la comprensión de la realidad social, económica y cultural del país, con relación a las comunidades donde se prestará el servicio, el fortalecimiento de valores sociales, los principios de formulación y evaluación de proyectos sociales emanados en la normativa vigente.

Artículo 11: Para la realización del Servicio Comunitario el estudiante debe asistir obligatoriamente al Seminario de Inducción de Servicio Comunitario; dictado por la Universidad.

Artículo 12: La Coordinación de Servicio Comunitario, tendrá la responsabilidad de elaborar los horarios de los seminarios de inducción y de dictar los mismos.

Parágrafo Único: El seminario de inducción de Servicio Comunitario tendrá una validez de un (1) lapso académico.

Artículo 13: El estudiante realizará las actividades de Servicio Comunitario, de acuerdo al cronograma preestablecido con el tutor para el desarrollo del Servicio Comunitario.

Artículo 14: Los estudiantes que se inscriban para cumplir con el Servicio Comunitario en un lapso académico, y se vean en la obligación de retirarlo, deben cumplir con el siguiente procedimiento:

1. Entregar a la Coordinación de Servicio Comunitario una justificación por escrito con los motivos que le asisten para tomar tal determinación, a fin de tratar de resolver los inconvenientes que hayan podido presentarse.
2. El retiro del Servicio Comunitario podrá realizarse en el lapso establecido en calendario académico para el retiro de asignatura.

Artículo 15: Cuando el alumno congele la carga académica y esté cumpliendo el Servicio Comunitario, podrá continuar con la prestación del servicio sin carga académica, siempre y cuando manifieste por escrito ante la Coordinación de Servicio Comunitario y ante la Dirección de Control de Estudios su disposición de culminar la prestación del servicio en el lapso académico previamente inscrito.

CAPÍTULO IV DEL PROGRAMA DE SERVICIO COMUNITARIO

Artículo 16: El Programa de Servicio Comunitario de la Universidad Fermín Toro, está basado en su ámbito social, bajo una perspectiva multidisciplinaria e interdisciplinaria.

Artículo 17: La Coordinación de Servicio Comunitario de la Universidad Fermín Toro recibirá y considerará las propuestas de proyectos comunitarios en consenso con los tutores académicos; tal como lo señala el Artículo 22 de la Ley de Servicio Comunitario del Estudiante de Educación Superior, de tal manera que el ofrecimiento de los proyectos no es labor exclusiva de la Universidad.

Artículo 18: La prestación del Servicio Comunitario, se realiza de manera individual o grupal, según los requerimientos y envergadura de los proyectos.

Artículo 19: La Coordinación del Programa de Servicio Comunitario es responsabilidad de la Dirección de Extensión, la cual hará seguimiento y control del Programa a través de la Coordinación.

Artículo 20: La coordinación de las actividades estudiantiles referidas al Servicio Comunitario, es responsabilidad de los Tutores, en conjunto con la Coordinación de Servicio Comunitario.

CAPÍTULO V DE LOS TUTORES DE SERVICIO COMUNITARIO

Artículo 21: El estudiante contará con la asistencia de un tutor académico de Servicio Comunitario asignado por la Dirección de Escuela respectiva y un tutor designado por la comunidad.

Artículo 22: La comunidad en consenso, designará un representante el cual guiará y supervisará las actividades desarrolladas por los estudiantes durante la ejecución del proyecto. El mismo será llamado tutor de la comunidad.

Artículo 23: Los tutores académicos de Servicio Comunitario serán los docentes responsables por parte de la Universidad de acompañar, guiar, supervisar y asesorar al estudiante en el cumplimiento de las actividades asignadas para el desarrollo del Servicio Comunitario.

Artículo 24: Las Direcciones de Escuela tendrán la responsabilidad de asignar los tutores académicos a los estudiantes, para el lapso académico correspondiente.

Artículo 25: Para ser Tutor académico de Servicio Comunitario se requiere:

1. Ser personal académico de la Universidad Fermín Toro, con una antigüedad mínima de un (1) año y categoría no inferior a Asistente

2. Profesional del área objeto del proyecto, con suficientes y comprobadas credenciales que le permitan desempeñarse como tal
3. Haber aprobado el curso de Formación de Tutores de Servicio Comunitario dictado por la Universidad Fermín Toro.

Parágrafo Único: No podrán ser tutores de Servicio Comunitario, quienes tengan nexos de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con alguno de los estudiantes que integran el proyecto del cual este a cargo.

Artículo 26: Los tutores académicos de Servicio Comunitario tendrán los siguientes deberes:

1. Aprobar el Curso de Formación de Tutores del Servicio Comunitario dictado por la Universidad Fermín Toro.
- Elaborar un cronograma de actividades, conjuntamente con los estudiantes designados, para el desarrollo de cada proyecto de Servicio Comunitario, incluyendo la entrega de borrador de cada una de las fases del proyecto en la medida en que se realicen.
2. Asesorar, orientar y estimular, según cronograma preestablecido, a los estudiantes prestadores de Servicio Comunitario que estén bajo su responsabilidad.
3. Realizar un mínimo de tres (3) visitas a la comunidad donde el estudiante desarrolle su Servicio Comunitario.
4. Entregar oportunamente al Coordinador del Servicio Comunitario los cronogramas de actividades llevadas a cabo por los prestadores del servicio en la comunidad para la ejecución de los proyectos.
5. Realizar un mínimo de cuatro (4) reuniones en aula, de dos horas académicas cada una, con los tutoreados, para asesorar y evaluar el trabajo ejecutado en las comunidades atendidas.

6. Asistir a las reuniones convocadas por la Coordinación de Servicio Comunitario.
7. Avalar los informes que presentará el estudiante (según formulario preestablecido), con las actividades de Servicio Comunitario realizadas.

Artículo 27: La aceptación de tutorías es de carácter obligatorio para el personal académico de la Universidad Fermín Toro.

Artículo 28: Los tutores académicos de Servicio Comunitario tendrán los siguientes derechos:

1. Participar en el curso de inducción de tutores de Servicio Comunitario.
2. Recibir información oportuna y precisa sobre la oferta de los proyectos para la prestación del Servicio Comunitario.
3. Ser asignado a un proyecto que esté acorde con su perfil.
4. Recibir remuneración por concepto de la asesoría prestada a los estudiantes, según el tabulador de pago establecido por la Universidad.
5. Proponer comunidades y proyectos para la prestación del Servicio Comunitario.

Artículo 29: La Coordinación de Servicio Comunitario será la responsable del seguimiento y control de los programas o proyectos en desarrollo.

CAPÍTULO VI DE LA EVALUACIÓN DEL SERVICIO COMUNITARIO

Artículo 30: El Servicio Comunitario se considerará aprobado sí el estudiante cumple totalmente con las actividades y horas asignadas al proyecto.

Artículo 31: La Universidad asumirá una evaluación cualitativa, sobre una base del tipo aprobado/reprobado, dando así cumplimiento a lo establecido

en el artículo 8 de la Ley de Servicio Comunitario del Estudiante de Educación Superior.

Artículo 32: Esta evaluación será realizada de acuerdo al formato suministrado por la Coordinación de Servicio Comunitario.

Artículo 33: Una vez finalizado la prestación del Servicio Comunitario, el estudiante deberá consignar un informe escrito a la Coordinación de Servicio Comunitario. Se presentará un informe por cada proyecto de Servicio Comunitario, el cual será realizado según las Normas para La Presentación De Informes, Trabajos de Grado, Trabajos de Ascenso y Tesis Doctoral

Artículo 34: El tutor académico consignará semestral o anualmente, según la carrera que curse el estudiante, los resultados finales de la evaluación, ante la Dirección de Control de Estudios, a fin de registrarlo en el expediente de cada estudiante.

CAPÍTULO VII

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS PARA REALIZAR EL SERVICIO COMUNITARIO.

Artículo 35: Son derechos de los alumnos prestadores del Servicio Comunitario:

1. Obtener información oportuna relativa a los proyectos ofertados por la Universidad sus requisitos y procedimientos.
2. Inscribir el Servicio Comunitario para participar en los proyectos.
3. Recibir la asesoría pertinente para su mejor desempeño en las actividades de Servicio Comunitario.
4. Prestar el Servicio Comunitario obligatorio de acuerdo a las competencias inherentes a su disciplina y su avance en la carrera.
5. Recibir la certificación de haber cumplido cabalmente el Servicio Comunitario.

Artículo 36: Son obligaciones de los alumnos del Servicio Comunitario:

1. Realizar el Servicio Comunitario como requisito para la obtención del título de Educación Superior. Dicha labor no sustituirá las prácticas profesionales o pasantías incluidas en los planes de estudio de las carreras de Educación Superior
2. Cursar y aprobar el Taller de Inducción al Servicio Comunitario antes de iniciar su Servicio Comunitario.
3. Acatar las disposiciones que se establezcan en los convenios realizados con otras instituciones para el desarrollo del proyecto.
4. Actuar con respeto, honestidad y responsabilidad durante el Servicio Comunitario.
5. Acatar las directrices y orientaciones impartidas por la Coordinación de Servicio Comunitario y el Tutor académico del proyecto para el cumplimiento del servicio comunitario.
6. Cumplir con los requisitos previstos en el proceso de evaluación del Servicio Comunitario.
7. Cumplir con el Servicio Comunitario según lo establecido en la Ley de Servicio Comunitario del Estudiante de Educación Superior y en el presente Reglamento interno.
8. Inscribir el Servicio Comunitario en horario que no colida con otras unidades curriculares

CAPÍTULO VIII

DE LA EXONERACIÓN Y VALIDACIÓN DE SERVICIO COMUNITARIO

Artículo 37: Se entiende por exoneración de Servicio Comunitario, la exención de su realización a todos aquellos estudiantes de la Universidad Fermín Toro que ya son profesionales (TSU, Licenciados, Ingenieros, Abogados, entre otros); y los hijos de agentes diplomáticos; según lo

establecido en la circular del MPPEU N° DGIESDE-000002-10 de fecha 27/04/10, (En ratificación de lo señalado en la circular del MPPEU N° DGDE-000001-08 de fechas 20/02/08).

Parágrafo Único: Para la Exoneración de Servicio Comunitario, el estudiante deberá consignar ante la Coordinación de Servicio Comunitario los requisitos que se indican a continuación:

1. Fondo Negro de Título profesional, debidamente registrado y certificado.
2. Fotocopia de la Cédula de Identidad.
3. Planilla de Inscripción, donde se refleje Servicio Comunitario inscrito.

Artículo 38: Todos aquellos estudiantes que hayan realizado y aprobado Servicio Comunitario en otra institución de Educación Universitaria les corresponderá un proceso de validación del Servicio Comunitario

Parágrafo Único: Para la validación de Servicio Comunitario, el estudiante deberá consignar ante la Coordinación de Servicio Comunitario los requisitos que se indican a continuación:

1. Certificado de Aprobación de Servicio Comunitario en Original expedido por la Institución de Educación Universitaria.
2. Fotocopia de la Cédula de Identidad.
3. Planilla de inscripción, donde se refleje Servicio Comunitario inscrito

CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 39: Se derogan las disposiciones, acuerdos y procedimientos que se hayan aplicado en cuanto Servicio Comunitario, hasta el momento de ser aprobado el presente Reglamento.

Artículo 40. Los casos dudosos o no previstos en este Reglamento serán resueltos por el Consejo Universitario.

Artículo 41. El presente reglamento entra en vigencia a partir de su aprobación por el Consejo Universitario.

Dado, firmado y sellado, en el Salón de Sesiones del Consejo Universitario “Dr. Raúl Quero Silva” de Cabudare en Sesión Ordinaria N° 110201, a los 17 días del mes de febrero del año 2011

Dra. Mayra Guijarro de Chávez
Rectora

Lcda. Vanessa Quero Suárez
Secretaria General